

Vinte y siete de esta del año de mil ochocientos treinta y ocho que asiendo a mil dos reales
y quince reales, y la ultima del presente año que importa novecientos y quatro a haber enaidado
se despachen a favor del interese de los libracioneros correspondientes.
Con lo qual se leban en esta Union, y firman algunos de los vocales despues de
de los señores, de quedoy fe yo el
Jure Ante de Sabala
Juan Camp, de Vreta, Fran. de Lamalloa

Ante mi

Thomas Fran. de Benyara

Agustin del dia
2 de Junio de 1839.

En el Conventorio de la Iglesia Parroquial de Santa Ana de Sabala a dos de
Junio de mil ochocientos treinta y nueve, asiendo el Mil y noventa y tres del N.º y del Numero
de la Villa de Lamaberua, se reunieron y congregaron segun costumbre, precedida la conbsca-
taria hecha a los propietarios forasteros con Jha. Vinte y siete del mes de Junio ultimos expi-
rado, a fin de tratar en punto a las enagenaciones de bienes comunes que esta corporacion
se halla en necesidad para subvenir a las deudas contraidas durante la presente guerra,
y otros objetos tocantes al servicio de ambas Magestades Divina y Humana, y beneficio
comun de esta Villa de Sabala, y sus vecinos, los señores D. Juan Buabista de Litovaria, D. Jure Ante de
Sabala, D. Fran. de Berca, Pedro de Luna, Jure Ante de Larrauri, Angel de Sauregui, Sebastian de
Ybarra, Jure Ante de Veria, Manuel de Edo, Manuel de Erens, Domingo de Guardia, Manuel de
Iguilleor, Pablo de Erens, Ygnacio de Berendi, Fran. Ante de Arce, Fran. de Lamalloa,
Juan Jure de Lamalloa, Juan Cruz de Erago, Pedro Ante de Lamalloa, Martin de Baran-
dica, Jure Anton de Sarraun, Martin de Macano, Juan Quintana de Vreta, Ischa de
Ybanechebea, Sebastian de Larraquita, Jure Ante de Sanea, Pedro de Erago, Jure Ante de
Sauregui, y otros muchos que por escusa de prodigalidad no se expresan, los dos primeros Jures
Regidores, y todos los demas vecinos propietarios e inquilinos de esta Villa de Sabala que asie-
raron ser la maior y mas sana parte, y pretaron por los presentes y por venir por y cau-
cion en forma, y citados asi juntos acordaron lo siguiente.
Yo el sobredho Jure Ante lei y di a entender a todos los concurrentes a esta acta el relato de
un despacho obtenido en el Tribunal del Sr. Teniente Jure de este Territorio a consecuencia de
un escrito producido en el por el Procurador Jure de Ocurar, relativo a la urgente necesi-
dad de enagenar esta Villa de Sabala para la enagenacion de sus bienes comunes para hacer pago
de sus respectivos creditos a diferentes acreedores que ostijan a la misma para sus bienes
con causas judiciales pediendo enorme gano y perjuicio, ordenando el Tribunal de
convocados el Ayuntamiento Jure Ante en la forma ordinaria con asistencia de los propietarios
forasteros para determinar lo conveniente en el particular, y despues de haber de un
tido con la detencion y madurez que se requiere acordaron unanimes y conformes
que mediante las ventas y beneficios que conseguira esta Comunidad con la enage-
nacion verificada amonestamente del monestrio de Erago Celaya vendido en el año
ultimo a Jure Anton de Suys, y de otros bienes que se demarcaran para evitar los
males que ocasionaran en las circunstancias actuales de tanta calamidad ocasiona-
das por la presente guerra, y ocurrir al pago de las quantias deudas que se rodean
se practiquen las oportunas diligencias en el citado Tribunal para la aprobacion
de la venta de Jha. Monestrio de Erago Celaya, y para la enagenacion de los denominados
de la enagenacion, Ybarra, y de Erago Celaya propios de esta Comunidad de Sabala, Jure Ante

ento al efectos la conducente autorizacion, y para la practica de diligencias para conseguir el fin mdo autorizan en forma con poder bastante y facultades amplias a los expresados señores D. Juan Bautista de Chevarria y D. Jose Ant. de Zabala y a cada uno individualmente con fe de sus respectivos y con celebracion de votos.
Con lo qual diosen por concluida esta acta, y firmen algunos de los locales despues de uno de los señores D. Juan Bautista de Chevarria no obstante ser apoderado, y en fe yo el Escribano.

José Ant. de Zabala Pedro de Chevarria
Juan Luis de Zabala
Juan de Zamalluca
Juan Bautista de Vitoria
Jose Ant. de Jauriqui
Jose Ant. de Larrea
Man de Benavides

Hecho en

Thomas Fran. de Benavides

Ayuntamiento del día 16 de Junio de 1839.

En el Ayuntamiento de la Villa Parroquial de Ciria Anexo de Badajoz a diez y seis de Junio de mil ochocientos treinta y nueve, Atendiendo el Excmo. Sr. D. N. Real y del número de la Villa de Sanabrua se acordó y se acordó segun costumbre a fin de destruir y determinar asuntos tocantes al servicio de ambas Magestad Divina y Humana, y utilidad comun de la misma los señores D. Juan Bautista de Chevarria, D. Jose Ant. de Jauriqui, Pablo de Echevarria, Manuel de Echea, Fran. Ant. de Artero, Pedro de Arana, Ignacio Lapeira, Ramon de Larraquena, Pedro Ant. de Zamalluca, Juan Jose de Ameraga, Juan Jose de Arce, Manuel Ant. de Echea, Fran. de Leizaola, Jose de Gorachategui, Jose Ant. de Urizar, Juan de Vitoria, Juan Cruz de Castillo, Angel de Jauriqui, Juan Cruz de Echea, Jose de Echea, Jose Ant. de Jauriqui, Antonio de Bandarias, Tomas de Larraquena, Juan Angel de Jauriqui, Pedro Antonio de Echea, Fran. de Garay, Pedro de Arana, Jose Antonio de Arana, Pedro de Arce, y otros muchos que por evitar duplicidad se omiten sus nombres, los dos primeros Jefe Negidores y todos los demas vecinos propietarios e Inquilinos de esta nombrada Villa, que comparecieron por la mayor y mas sana parte, y prevencion por los ausentes, y por venir por y causaron en forma de esta y para por lo que aqui se acuerda y en esta virtud se acuerda, y estando asi juntos acordaron lo siguiente.

Resultando diferentes deudores de contribuciones impuestas en los años ultimos en clase de morosos segun resultará de las notas y razones que obran en poder de los sujetos a cuyo cargo han estado las cobranzas, y en igual forma despachado por este Ayuntamiento muchos litranisentos en favor de los beneficiarios alcances en varios ~~litos~~ y lamos, por evitar los desabencios y gastos que pueden ocasionarse en el cobro de los respectivos adeudos de dichos morosos, como tambien, a instancia de los acreedores que amenaran con recursos judiciales a esta Comunidad para la cobranza de sus creditos, ha sido acordado unanimes y conforme en que entre deudores y acreedores podrán hacer en particular las cesiones y trasposos reciprocos con calidad de manifestar las celebratorias a este Ayuntamiento, y sin perjuicio de llevar a efecto las medidas acordadas por la Excmo. Diputacion Real contra aquellos sujetos que no hagan dichos trasposos o cesiones, entendiendose esta con da unmentos despachados hasta esta fecha, y no con los que continuen fechas subscribir, con lo qual se dio por concluido este Ayuntamiento, y firmen